



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 169

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad: 158374089001- 2021-00025-00.

DEMANDANTE: MILENA BOLIVAR GARZON

DEMANDADO: JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO

DECISIÓN: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Tuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la terminación de la presente ejecución, ante el pago de la obligación, referido por los memorialistas.

ANTECEDENTES:

A. Se adelanta la presente acción EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por MILENA BOLIVAR GARZON, en contra de JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO, para exigir el cobro de una suma de dinero.

B. Con providencia del cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se dio inicio al proceso ejecutivo, ordenando librar mandamiento de pago, la correspondiente notificación y reconociendo personería al actor.

C. Se surtió la notificación del demandado JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO, quien contestó la demanda y de igual manera excepcionó.

D. El día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se profiere auto de pruebas y se convoca a las partes a efectos de adelantar la audiencia inicial y de trámite. De igual manera se dispuso lo pertinente a la medida cautelar de embargo y retención de dineros del demandado en DAVIVIENDA.

E. El día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), las partes remiten solicitud conjunta para efectos de solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

1. Según el artículo 461 del Código General del Proceso establece lo pertinente a la terminación del proceso por pago, una vez se acredite el mismo respecto a la obligación demandada y las costas que se exigen en la demanda.

2. Una vez se allegue la solicitud que reúna los requisitos previstos en la norma antes referida, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no existe remanente.

3. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISION:

Como quiera que se reúnen los requisitos legales previstos en el presente asunto y observa el despacho que la entidad demandante presenta solicitud enunciando terminación por pago total de la obligación y al no existir remanente alguno vigente en esta acción, es procedente decretar la terminación del proceso.

Como consecuencia de ello se levantarán las medidas cautelares y el archivo del expediente, dejando las constancias del caso. No hay lugar a condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por MILENA BOLIVAR GARZON y en contra de JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO, por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. Para tal efecto librar el oficio respectivo al BANCO DAVIVIENDA. Déjese la constancia del caso.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HILVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 032 hoy veinticuatro (24) de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria